**ESTRATEGIA FISCAL PARA EMPRESA EXPORTADORA**

En principio es importante considerar lo siguiente:

La empresa Ubicada en Estados Unidos envía dinero a México con el concepto de inversión.

En México con dicha inversión la empresa constituida en Durango, Durango bajo el Régimen General de Ley (Persona moral), regulara actividades de producción y distribución de carne (cerdo) para fin de exportarlo a Japón.

Para que el dinero enviado de Estados Unidos hacia México no se considere un ingreso acumulable en términos fiscales, se deberá aplicar lo siguiente:

De acuerdo al artículo 1 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR, EN ADELANTE) se menciona lo siguiente:

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

El supuesto en el que recae la empresa es el citado en la Fracción I de dicho artículo considerando que son residentes en territorio nacional y los ingresos obtenidos provienen de Japón.

El artículo 16 LISR (de los ingresos) aplica lo siguiente:

**Las personas morales residentes en el país**, incluida la asociación en participación, **acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo**, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, **no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital (estrategia que se podría aplicar posteriormente en caso de recibir una inversión adicional a la primera)**, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Correspondiente a lo planteado, la estrategia se basara en la parte constitutiva de ambas empresas considerando:

1. Los **socios** de las empresas de Estados Unidos y México **NO** **deben ser los mismos (en actas constitutivas)**, refiriéndome a esto con el fin de evitar que existan partes relacionadas y caer en un supuesto que en términos fiscales Mexicanos remiten a un tratamiento fiscal diferente, con mayor número de obligaciones, pago de impuestos y mayor vigilancia por parte del fisco (SHCP), fundamentado en el artículo 179 LISR.

**Artículo 179.** Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que **celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios** y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, **las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas**, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, **cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.** Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

1. Para evitar lo antes mencionado en el artículo 179 LISR, es necesario que el dinero proveniente del extranjero, en este caso la empresa de EU, lo envié como concepto de préstamo, con el fin de que la empresa constituida en México NO acumule esa aportación como un ingreso, fundamentando esto con el siguiente artículo:

**Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables

**XI.** Las **cantidades recibidas** en efectivo, **en moneda** nacional o **extranjera, por concepto de préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital **mayores a $600,000.00,** cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.

De acuerdo al artículo 76 fracción XVI LISR se obliga a lo siguiente, Informar **a las autoridades fiscales**, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, **de los préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, **en moneda** nacional o **extranjera**, **mayores a $600,000.00**, **dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.**

1. **Es importante considerar el monto que se enviara a México, ya que si dicha cantidad supera los $600,000.**00 de acuerdo al artículo, por la diferencia se acumularía como ingreso hasta la declaración del ejercicio.

EXPLICAR QUE SE TIENE UN TRATAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO, MENCIONAR PORQUE NO SE PAGA IMPUESTO PROVISIONAL EL PRIMER AÑO. (\*),

1. Por el préstamo otorgado de la empresa de EU a México existirá un **contrato** en el cual se fijaran los importes y plazos de pago, al igual que la tasa de **INTERES** que la empresa Mexicana adicional al Capital estaría pagándole a la empresa de EU. Cabe mencionar que estos intereses pagados en su debido momento, forman parte de una **deducción autorizada** de acuerdo al artículo 25, fracción VII y que como beneficio disminuirá de los ingresos para cálculo del impuesto en la declaración ejercicio.

5.- La tasa de interés que se manejara para dicho préstamo, se puede aplicar de dos formas por medio de un contrato de MUTUO apegándonos al CODIGO CIVIL FEDERAL existen dos tipos de interés el CONVENCIONAL y LEGAL de acuerdo al Artículo 2395. CCF El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. Se debe considerar que el flujo de efectivo beneficiaria a ambas empresas, ya que el dinero otorgado como préstamo caería nuevamente en las cuentas bancarias de la empresa en EU en el momento que la empresa en México pague el interés ganado y realice abonos a capital o en su caso liquide el préstamo.

* El interés que recibe la empresa extranjera, es considerado un ingreso de acuerdo a las leyes fiscales estadounidenses a las reglas específicas para establecer de acuerdo con su origen, diversos tipos de renta, dentro de las cuales se encuentran
  + Las ganancias y las regalías,
  + Los dividendos,
  + Los ingresos por intereses,
  + Las compensaciones y Los ingresos por venta de propiedades.

Por el cual tendría que pagar una parte de impuesto. IMPORTANTE, la tasa de impuesto que deberá pagar es.

Con esto estamos refiriéndonos a que NO existiría doble tributación, ya que sería el único impuesto que pagaría en Estados Unidos y recalcando que no hay obligaciones adicionales por las cuales se deba reportar información al no formar parte de lo citado en el artículo 179 LIS (Partes Relacionadas).

**TRATAMIENTO DE IVA**

De acuerdo al artículo 2-A fracción I inciso a y fracción IV de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA, EN ADELANTE) se aplica lo siguiente:

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Bajo estos términos es importante considerar para la empresa situada en México al momento de exportar a Japón o bien dentro del mismo país trasladará el IVA a tasa del 0% en cada una de sus facturas emitidas y no a la tasa preferencial del 16% que impone el fisco.

**¿Cuál es el beneficio?**

EL Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto llamado directo, ya que la diferencia sobre lo efectivamente cobrado y lo efectivamente pagado genera si bien un Impuesto a cargo o un impuesto a favor, no se presenta declaración del ejercicio.

En este caso el impuesto (IVA) generado por la empresa siempre será a favor, ya que se cobra a tasa 0% y todo lo pagado a 16% (todos los gastos relacionados con el giro de la empresa incluyendo los aduanales, etc.).

**¿Cómo aplica dentro del pago de impuestos?**

Dentro de LIVA Se manejarían los supuestos de compensación contra otros impuestos o acumulación a los gastos para efecto de deducción autorizada, fundamentado en los artículos 5, 5-a y 5-b de la misma Ley.

**Términos Fiscales:**

* Acreditamiento (IVA contra IVA), en este caso no aplica.\*
* Compensación (IVA contra otros impuestos).\*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR |  |  |  |  |  |
| ​Impuestos contra los que se puede compensar: |  |  |  |  |  |
| ​Saldo a favor en: | ISR propio​ | IVA propio​ |  | Retención ISR​ | Retención IVA​ |
| **ISR propio (1)​** | **Sí​** | **Sí​** |  | **Sí​** | **No​** |
| **IVA propio​** | **Sí​** | **No\*​** |  | **Sí​** | **No​** |

* Acumulación al gasto (deducción autorizada).\*

La aplicación del impuesto a favor se determinara del desarrollo estratégica para pago de impuestos, es decir bajo el criterio del contador para beneficio de la empresa.